



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 088 de 2026
(31 de julio de 2026)
SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

ARTÍCULO 1. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C., por la presunta violación a las normas estatutarias que regulan la responsabilidad logística, infraestructura y prestación de garantías médicas y de primeros auxilios, conductas tipificadas imperativamente en los artículos 10, literal C, y 97 del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78, literal F, 79, literales B y C, y 83, literal H, del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Lo anterior, originado por los hechos ocurridos el 5 de julio de 2026 en la cancha Finca Maracanã Tenjo.

HECHOS

El día 5 de julio de 2026, a las 07:00 horas, se programó y disputó en la cancha Finca Maracanã Tenjo (Auxiliar #2), el encuentro oficial correspondiente a la fecha 16 del Grupo 20 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, entre los clubes ESTUDIANTES ACADEMY F.C. (local) y "B" BOGOTÁ F.C. DIV MENORES (visitante).

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe rendido por el árbitro central del compromiso, señor Carlos Santiago Martín Beltrán, al minuto 30 un jugador del equipo visitante abandonó el terreno de juego por un choque fortuito, dejando a su equipo con 7 jugadores. En el entretiempo se informó la imposibilidad física de otro jugador para continuar, presentándose una inferioridad numérica que obligó a la suspensión definitiva del encuentro.



Mediante documento formal de Ampliación de Informe Arbitral fechado el 30 de julio de 2026, la máxima autoridad del partido relató de manera taxativa la siguiente incidencia fáctica, la cual goza de presunción legal de veracidad material: "Se aclara que el equipo arbitral se percata y verifica la no presencia de personal médico, fisioterapeuta, camillero o personal capacitado en primeros auxilios o personal de primera respuesta en la zona técnica asignada al equipo 'B' BOGOTÁ F.C. (DIV. MENORES) antes, durante y después del desarrollo del partido".



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Bogotá D.C., 30 de julio de 2026

Señores:

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO (DIFÚTBOL)

Motivo:

Ampliación de informe arbitral – Ausencia de servicios médicos y de primera respuesta.

Partido: ESTUDIANTE ACADEMY F.C. VS. “B” BOGOTÁ F.C. (DIV. MENORES).

Fecha del juego: 05 de julio de 2026.

Torneo: Campeonato Nacional Interclubes Sub-15.

Escenario: Finca Maracaná (Tenjo) – Cancha Auxiliar #2.

Cordial saludo:

Como árbitro central del juego, me dirijo a ustedes con el fin de ampliar el informe oficial y aclarar de manera detallada los hechos.

Se aclara que el equipo arbitral se percata y verifica la no presencia de personal médico, fisioterapeuta, camillero o personal capacitado en primeros auxilios o personal de primera respuesta en la zona técnica asignada al equipo “B” BOGOTÁ F.C. (DIV. MENORES) antes, durante y después del desarrollo del partido.

TRÁMITE PROCESAL

En estricta observancia del mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición que atenten contra el normal desarrollo de los torneos y las obligaciones organizativas de los clubes son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes arbitrales.

Con el inquebrantable propósito de salvaguardar el ordenamiento jurídico y dar acatamiento a los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), este Despacho dispone la apertura formal del expediente disciplinario.

Este acto instructivo es fundamental para formular los cargos correspondientes y permitir al club investigado ejercer su defensa material y técnica de manera previa a la emisión de una resolución sancionatoria de fondo.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral y sus ampliaciones constituyen los documentos probatorios rectores en esta jurisdicción deportiva y ostentan presunción de veracidad (Art. 159 CDU-FCF).

Las incidencias fácticas reportadas evidencian de forma preliminar que el club organizador del partido, actuando en su calidad de equipo local, presuntamente incumplió sus deberes estructurales de proveer los servicios médicos de primera respuesta indispensables para el desarrollo de un certamen oficial con menores de edad. Esta omisión logística derivó (i) En el riesgo de no atender alguna presunta lesión grave a los jugadores tanto de su club como del club visitante.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

(ii) Colateralmente llevó a la imposibilidad del equipo rival de mantener su cuota mínima de jugadores en el campo tras presentarse traumatismos propios del juego, forzando la suspensión anticipada del encuentro.

Esta conducta tipifica presuntamente la responsabilidad disciplinaria e institucional del CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C. en las infracciones consagradas en los artículos 10, literal C, y 97 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026 (Obligación de proveer infraestructura, seguridad y servicios de primeros auxilios), en estricta concordancia normativa con el artículo 78 (literal F), artículo 79 (literales B y C) y el artículo 83 (literal H) del Código Disciplinario Único de la FCF, referentes a las faltas del club organizador del partido respecto de las instalaciones, garantías y terminación anticipada del partido por factores imputables al local.

Para garantizar la plenitud de las formas del juicio disciplinario, es imperativo correr el respectivo traslado procesal de estos cargos al ente deportivo encartado.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C., por la presunta violación a las normas estatutarias que regulan la responsabilidad logística, infraestructura y prestación de garantías médicas y de primeros auxilios, conductas tipificadas imperativamente en los artículos 10, literal C, y 97 del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78, literal F, 79, literales B y C, y 83, literal H, del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Lo anterior, originado por los hechos ocurridos el 5 de julio de 2026 en la cancha Finca Maracaná Tenjo.

SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al representante legal del CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C., en estricta garantía del debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 6 Ley 49 de 1993), el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación oficial de la presente providencia (Art.160 CDU-FCF), para que rinda sus respectivos descargos por escrito y allegue los elementos probatorios que pretenda hacer valer a su favor para desvirtuar el informe arbitral. Toda documentación deberá remitirse de manera exclusiva al correo electrónico oficial: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar al sujeto disciplinable de acuerdo con el régimen procedimental estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF y el párrafo del artículo 95 del RGC. Al tratarse de una resolución de apertura investigativa y mero trámite instructivo, se advierte de forma expresa que contra esta providencia NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 2. (i) ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club IND. REAL MADRID, por la presunta violación a las normas estatutarias que regulan la lealtad deportiva, la identificación de los actores y la prohibición de fraude, conductas tipificadas imperativamente como suplantación en el artículo 82 (numeral 5) y el artículo 84 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78, literal F, y 83, literal A, del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Lo anterior, originado por los hechos ocurridos el 18 de julio de 2026 en el encuentro disputado frente a AC. Drago Chía. **(ii) ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del señor KYLLIAN STEVEN ÁVILA GARZÓN (COMET 7276641) y/o del individuo que se haya hecho pasar por este en el citado encuentro, por las responsabilidades disciplinarias individuales que de este hecho de suplantación se deriven. Como medida cautelar, ofíciase al departamento de sistemas para el BLOQUEO PREVENTIVO INMEDIATO del registro COMET 7276641 hasta tanto se dicte fallo de fondo.

HECHOS

El día 18 de julio de 2026, a las 14:00 horas, se programó y disputó en la Unidad Deportiva Bojacá (Chía), el encuentro oficial correspondiente a la fecha 20 del Grupo 28 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, entre los clubes AC. DRAGO CHÍA (local) y IND. REAL MADRID (visitante).

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe detallado rendido por el árbitro central del compromiso, señor Fernando Rubio Soto, el encuentro evidenció una gravísima alteración a la legalidad de la competencia, motivando su suspensión definitiva al minuto 72 por una posible suplantación de identidad.

El informe arbitral, el cual goza de presunción legal de veracidad material, relata de manera taxativa la siguiente incidencia fáctica: "Transcurrido el minuto 72', el partido se suspende temporalmente debido a que el cuerpo técnico del equipo Drago Chía refiere una posible suplantación de identidad del jugador Kyllian Steven Ávila Garzón del equipo IND. Real Madrid con Comet 7276641; seguido de esto, el árbitro del partido verifica datos con la presencia del jugador en donde muestra inseguridad ante las preguntas y desacierto ante las respuestas que se le hicieron. Además, se verifica en la plataforma Comet la información del carnet - encontrando una foto distinta en la plataforma con respecto a la del carnet -. Posteriormente, se llama a los directores técnicos y capitanes de ambos equipos. se les informa la situación a través de pruebas (carnet y foto en la plataforma Comet); a lo que manifiestan estar de acuerdo con el procedimiento. Seguido, se decide suspender el partido definitivamente."



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral constituye el documento probatorio rector en esta jurisdicción deportiva y ostenta presunción legal de veracidad material (Art. 159 CDU-FCF).

Las incidencias fácticas reportadas evidencian una actuación manifiestamente fraudulenta. El club visitante, actuando a través de su cuerpo técnico, presuntamente permitió el ingreso y actuación en el campo de juego de un individuo que presuntamente suplantó la identidad y los registros del jugador Kyllian Steven Ávila Garzón (COMET 7276641). Dicha irregularidad fue verificada in situ por la autoridad arbitral mediante la contrastación física y tecnológica de los documentos, con la aquiescencia de los representantes de ambos equipos.

Esta gravísima conducta fraudulenta tipifica presuntamente la responsabilidad disciplinaria e institucional del club IND. REAL MADRID en las infracciones consagradas en el artículo 82, numeral 5, del Reglamento General del Campeonato (RGC), el cual tipifica como falta grave "La SUPLANTACIÓN de JUGADORES", falta que es sancionada obligatoriamente por el artículo 84 de la misma norma con la pérdida de los puntos y la EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO del equipo infractor.

Lo anterior en estricta y perfecta concordancia con el artículo 78 (literal F) y el artículo 83 (literal A) del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual impone derrota por retirada o renuncia y multa al club que "permita actuar en el campo de juego o en el banco de suplentes un jugador que haya suplantado a otro". Para garantizar la plenitud de las formas del juicio disciplinario, es un deber imperativo correr el respectivo traslado de estos graves cargos al ente deportivo encartado.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club IND. REAL MADRID, por la presunta violación a las normas estatutarias que regulan la lealtad deportiva, la identificación de los actores y la prohibición de fraude, conductas tipificadas imperativamente como suplantación en el artículo 82 (numeral 5) y el artículo 84 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78, literal F, y 83, literal A, del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Lo anterior, originado por los hechos ocurridos el 18 de julio de 2026 en el encuentro disputado frente a AC. Drago Chía.

SEGUNDO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del señor KYLLIAN STEVEN ÁVILA GARZÓN (COMET 7276641) y/o del individuo que se haya hecho pasar por este en el citado encuentro, por las responsabilidades disciplinarias individuales que de este hecho de suplantación se deriven. Como medida cautelar, oficiase al departamento de sistemas para el BLOQUEO PREVENTIVO INMEDIATO del registro COMET 7276641 hasta tanto se dicte fallo de fondo.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

TERCERO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al representante legal del club IND. REAL MADRID y al jugador directamente implicado (Representantes Legales del menor), en estricta garantía del debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 6 Ley 49 de 1993), el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación oficial de la presente providencia (Art. 160 del CDU-FCF), para que rindan sus respectivos descargos por escrito y alleguen los elementos probatorios que pretendan hacer valer en su favor para desvirtuar el informe arbitral. Toda documentación deberá remitirse de manera exclusiva al correo electrónico oficial: juridica@difutbol.org.

CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión a los representantes legales del club IND. REAL MADRID y del menor, de acuerdo con el régimen procedimental estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del RGC. Al tratarse de una resolución de apertura investigativa e instrucción probatoria, se advierte de forma expresa que contra esta providencia NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 2. (i) ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del Entrenador Asistente señor ÁNGEL MARÍA LARRAHONDO CAICEDO (COMET 5179291), por la presunta comisión de la infracción gravísima de Vías de hecho contra oficial de partido (puñetazos, patadas y zancadilla), conducta tipificada en el artículo 64, literal d, en concordancia con el artículo 75, numeral 1 del Código Disciplinario Único de la FCF. **(ii) ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra de los jugadores JAIDER ANDRÉS GARCÍA RÍOS (COMET 7010792) y HAROLD ANDRÉS BOLÍVAR GIRALDO (COMET 7010788), por la presunta comisión de la infracción gravísima de Vías de hecho contra oficial de partido (patada y arañazos), conducta tipificada en el artículo 64, literal d del Código Disciplinario Único de la FCF. **(iii) ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del CLUB DEPORTIVO JUAN CARLOS BOTERO, por la presunta incursión en la falta gravísima de Incorrección de Equipo por Agresión a Oficiales, tipificada en el artículo 92, literal E del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78 (literal F), 79 (literales B y C), y 83 (literal H) del CDU-FCF.

HECHOS

El día 25 de julio de 2026, a las 12:00 horas, se programó y disputó en la Cancha Coconí No. 1 (La Virginia), el encuentro oficial correspondiente a la fecha 21 del Grupo 6 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, entre los clubes JUAN CARLOS BOTERO (local) y CUPARMA F.C. (visitante).

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe arbitral, finalizado el encuentro se presentaron agresiones físicas, verbales y tumultuarias de altísima gravedad en contra del cuerpo arbitral en pleno, protagonizadas por miembros del cuerpo técnico y jugadores del club local.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

El informe suscrito por el juez central, Matthew Hurtado Osorio, el cual ostenta plena presunción legal de veracidad material, relata taxativamente la siguiente incidencia fáctica: *"Al finalizar el partido, el señor LARRAHONDO CAICEDO, ANGEL MARIA (5179291), con rol de Entrenador Asistente del CLUB Juan Carlos Botero, utilizó las siguientes palabras desde su zona técnica: 'sos un cagón'. Seguido de ello, la persona en cuestión se acercó airadamente a la zona donde nos encontrábamos los árbitros del partido usando el siguiente lenguaje: 'pitaste 39 minutos, ladrón, cagón'. Luego de evidenciarle con el cronómetro el tiempo jugado... el mencionado Entrenador Asistente se dirige a mí, árbitro del partido así: 'sos un cagón, petardo'. Inmediatamente después de esa acción le fue mostrada la tarjeta roja... Con la medida disciplinaria ya adoptada, el Entrenador Asistente... le lanzó un puño y una zancadilla con lo cual lo llevó al suelo; estando encima el señor Larrahondo Caicedo (E.A.) del compañero Asistente 1, se empleó hacia este último con golpes en la cara usando sus puños y sus pies, adicionalmente le ocasionó aruñones en varias partes de su rostro... Yo, árbitro del partido, junto con el Asistente 2, Jiménez César, y el Preparador Físico Morales Avila David, intentamos separarlos, pero los jugadores número 9, 27, 4 y 29 relacionados a continuación, se desplazaron desde su zona técnica y llegaron a nuestra posición de manera confrontacional; específicamente, el jugador número 9, GARCIA RIOS, JAIDER ANDRÉS (7010792), me agredió con una patada lanzándome al suelo; el número 27, BOLIVAR GIRALDO, HAROLD ANDRÉS (7010788), me aruñó brazos y torso..."*.



COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Date/Time: 31.07.2026 15:31:39 COT Printed by: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

MATCH OFFICIALS	
Referee: HURTADO OSORIO, MATTHEW	1st Assistant Referee: AGUILAR AGUDELO, JOHN EDWAR
2nd Assistant Referee: JIMENEZ MORALES, CESAR AUGUSTO	

STAFF	
Assistant Coach: LARRAHONDO CAICEDO, ANGEL MARIA	Head Coach: LOPEZ SALAZAR, JOSE ALEXANDER
Physical trainer: MORALES AVILA, DAVID FERNANDO	Physical trainer: CARDENAS PEÑALOZA, ALVARO

DISCIPLINARY	
YELLOW CARDS	
69'	19 VALENCIA PALACIQ, JERONIMO 6.2 Unsporting behaviour; Recklessness
74'	29 QUEBRADA USMA, JACOB 1. Dissent by word or action
RED CARDS	
AM	LARRAHONDO CAICEDQ, ANGEL MARIA Assistant Coach Use offensive, insulting or humiliating language or gestures

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Date/Time: 31.07.2026 15:31:39 COT Printed by: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

MATCH SUMMARY

Informe arbitral Al finalizar el partido, el señor Larrahondo Caicedo Angel María, con rol de Entrenador Asistente del equipo Juan Carlos Botero, utilizó las siguientes palabras desde su zona técnica: 'sos un cagón'. Seguido de ello, la persona en cuestión se acercó airadamente a la zona donde nos encontrábamos los árbitros del partido usando el siguiente lenguaje: 'pitaste 39 minutos, ladrón, cagón'. Luego de evidenciarle con el cronómetro el tiempo jugado en el segundo periodo (40 minutos + 1 minuto 30 segundos), el mencionado Entrenador Asistente se dirige a mí, árbitro del partido así: 'sos un cagón, petardo'. Inmediatamente después de esa acción le fue mostrada la tarjeta roja bajo la siguiente causal: usar lenguaje ofensivo e insultante contra un miembro del equipo arbitral. Con la medida disciplinaria ya adoptada, el Entrenador Asistente, en adelante E.A, se acercó aún más y de forma confrontativa al Asistente 1 Jhon Aguilar y, estando lo suficientemente cerca, le lanzó un puño y una zancadilla con lo cual lo llevó al suelo; estando encima el señor Larrahondo Caicedo (E.A.) del compañero Asistente 1, se empleó hacia este último con golpes en la cara usando sus puños y sus pies, adicionalmente le ocasionó arañones en varias partes de su rostro (ver fotografías y documento adjunto). Yo, árbitro del partido, junto con el Asistente 2, Jiménez César, y el Preparador Físico Morales Avila David, intentamos separarlos, pero los jugadores número 9, 27, 4 y 29 relacionados a continuación, se desplazaron desde su zona técnica y llegaron a nuestra posición de manera confrontacional; específicamente, el jugador número 9, García Rios Jaider, me agredió con una patada lanzándome al suelo; el número 27, Bolívar Giraldo Harold, me arañó brazos y torso (ver adjuntos). Mientras los jugadores número 4, Jaramillo Medina Emmanuel, y número 29, Quebrada Usma Jacob, persiguieron por el terreno de juego al Asistente 2 para agredirlo cuando este se dirigía hacia los agentes de policía que hacían el acompañamiento de seguridad en el partido. Al llegar los agentes de Policía se separaron el Entrenador Asistente y el Árbitro Asistente 1. Como equipo arbitral informamos al señor Policía que iniciaríamos las diligencias correspondientes debido a las agresiones en nuestra contra luego de finalizado el partido.

PLAYED

MATTHEW HURTADO OSORIO 27.07.2026 16:43:54 COT

TRÁMITE PROCESAL

En estricta observancia del mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición que atenten contra la integridad física y moral de los oficiales de partido son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes arbitrales.

Con el propósito inquebrantable de salvaguardar el ordenamiento jurídico y dar riguroso acatamiento a los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), este Comité dispone la apertura formal del expediente disciplinario. Este acto instructivo es la vía legal para imputar los cargos, decretar medidas urgentes de protección y permitir a los investigados ejercer su defensa material de manera previa a la emisión de una drástica resolución de fondo.

Dentro del trámite procesal al tratarse algunos de los sujetos disciplinables, estos deberán ejercer su derecho a la defensa y contradicción a través de sus representantes legales priorizando el interés superior del menor.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral constituye el documento probatorio rector de esta jurisdicción y goza de la presunción legal de veracidad material (Art. 159 CDU-FCF).

Los actos perpetrados por los investigados revisten la mayor gravedad contemplada en el derecho deportivo. Las agresiones físicas directas, deliberadas y cobardes cometidas contra el cuerpo arbitral atentan contra los pilares de la disciplina y subsumen las conductas de forma directa en la infracción gravísima de Vías de hecho contra un oficial de partido, tipificada en el artículo 64, literal d, del CDU-FCF. Esto aplica tanto para los jugadores García Ríos y Bolívar Giraldo, como para el Asistente Técnico Larrahondo Caicedo (en virtud de la extensión punitiva del artículo 75, numeral 1 del mismo estatuto)

Por su parte, la confluencia violenta de estos agentes adscritos institucionalmente al CLUB DEPORTIVO JUAN CARLOS BOTERO, configura de manera flagrante e incontestable la Incorrección de Equipo por Agresión a Oficiales, tipificada imperativamente en el artículo 92, literal E del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL, en plena concordancia con las fallas organizativas y de garantías de la localía contempladas en los artículos 78 (literal F), 79 (literales B y C), y 83 (literal H) del CDU-FCF.

Atendiendo a la extrema destructividad de las acciones, se hace imperativo e inaplazable dictar la suspensión provisional preventiva de todos los involucrados para proteger la integridad de las autoridades del fútbol.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del Entrenador Asistente señor ÁNGEL MARÍA LARRAHONDO CAICEDO (COMET 5179291), por la presunta comisión de la infracción gravísima de Vías de hecho contra oficial de partido (puñetazos, patadas y zancadilla), conducta tipificada en el artículo 64, literal d, en concordancia con el artículo 75, numeral 1 del Código Disciplinario Único de la FCF.

SEGUNDO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra de los jugadores JAIDER ANDRÉS GARCÍA RÍOS (COMET 7010792) y HAROLD ANDRÉS BOLÍVAR GIRALDO (COMET 7010788), por la presunta comisión de la infracción gravísima de Vías de hecho contra oficial de partido (patada y arañazos), conducta tipificada en el artículo 64, literal d del Código Disciplinario Único de la FCF.

TERCERO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del CLUB DEPORTIVO JUAN CARLOS BOTERO, por la presunta incursión en la falta gravísima de Incorrección de Equipo por Agresión a Oficiales, tipificada en el artículo 92, literal E del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78 (literal F), 79 (literales B y C), y 83 (literal H) del CDU-FCF.

CUARTO. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL y de ejecución inmediata en contra del señor Ángel María Larrahondo Caicedo, los jugadores Jaider Andrés García Ríos y Harold Andrés Bolívar Giraldo, y el Club Deportivo Juan Carlos Botero. Se ordena a la Dirección de Competiciones la inhabilitación inmediata del registro COMET de los infractores y la suspensión absoluta de toda programación deportiva del citado club en el Campeonato Nacional Sub-15, hasta tanto este Comité agote la etapa instructiva y profiera la resolución sancionatoria de fondo.

QUINTO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al representante legal del Club Deportivo Juan Carlos Botero y a los individuos investigados, en estricta garantía del debido proceso y el derecho a la defensa (Art. 29 C.P. y Art. 6 Ley 49 de 1993), el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación oficial de la presente providencia, para que rindan sus respectivos descargos por escrito y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Toda documentación de defensa deberá remitirse exclusivamente al correo electrónico: juridica@difutbol.org. De conformidad con lo dispuesto en esta providencia, se reitera de manera obligatoria que los descargos correspondientes a los jugadores menores de edad deberán ser suscritos y presentados única y exclusivamente a través de sus representantes legales.

SEXTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente resolución a los sujetos disciplinables a través de su club matriz, conforme lo ordena el artículo 160 del CDU-FCF. Al tratarse de un acto de apertura investigativa e imposición de medidas provisionales de mero trámite instructivo, se advierte de forma expresa que contra esta providencia



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

NO PROCEDE RECURSO ALGUNO en la vía federativa (Art. 171 CDU-FCF).

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 4. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 6. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. *“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 10. SUSPENDER a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales.

Club	COMET	Persona	Infraactor	SANCION
INTER. DE MEDELLIN	5356521	JERONIMO GRAJALES PANIAGUA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
DEPORTIVO PEREIRA FC SA.	8102699	DONIER DOMINGUEZ CORDOBA	Cuerpo técnico	2 FECHAS / Art. 63- G - CDU FCF
IVAN VELEZ PROFESIONALES PALMIRA	6507623	SERGIO ESTRADA CAÑON	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
EXPRESO AZUL	6495533	YESITH MANUEL ROPAIN BLANCO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63- G - CDU FCF
EXPRESO AZUL	8677977	JUNIOR SANTIAGO ZABALETA RINCON	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
EXPRESO ROJO	8383640	CAMILO ANDRES SALGADO ALVAREZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
CD SEL. FLORENCIA	6212224	OSCAR MAURICIO TRUJILLO ROSAS	Entrenador	2 FECHAS / Art. 63- G - CDU FCF
IND CAPITAL TINTAL FC	6980779	JACOBO CASAS GUTIERREZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BOCA JUNIOR SOLEDAD	6252290	JESUS DAVID BLANQUICETT GUTIERREZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BOCA JUNIOR SOLEDAD	7360486	MATIAS JOSE GUTIERREZ PERTUZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BOCA JUNIOR SOLEDAD	6301459	MATIAS DAVID MEZA RODRIGUEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ACAD.DEL ATLANTICO	7426549	JAVIER ANDRES ECHEVERRIA ALVAREZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SOCRATES VALENCIA F.C	7200358	ALEJANDRO ACHIPIS RODRIGUEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63- G - CDU FCF
SOCRATES VALENCIA F.C	6922014	YOSER NEIMAR MARTINEZ QUINTO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	6231421	ANDRES FELIPE PEDRAZA SUAREZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
DEPORTIVO IPIALES FC	7412433	MAICOL MANUEL CARDENAS VALENCIA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
CLUB QUINTERO F.C	8253616	BRAYAN DAVID ARRIETA BEJARANO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. ELITE SPORT FC VELEZ	8320533	MAURI SANTIAGO MORALES NOVA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63- G - CDU FCF
JUAN CARLOS BOTERO	5179291	ANGEL MARIA LARRAHONDO CAICEDO	Entrenador	2 FECHAS / Art. 63- G - CDU FCF
ATLETICO MANIZALES	6605936	GARCIA MARIN, JUAN MARTIN	Jugador	2 FECHAS / Art. 63- G - CDU FCF
ALEX DE ALBA-SERGIO DIAZ	5766282	MALDONADO LOZANO, JUAN FERNANDO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

INTER. DE MEDELLIN	5356521	GRAJALES PANIAGUA, JERONIMO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
UNITROPICO F.C	6875948	PARRA SALCEDO, KENAY LEANDRO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (31) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario